

SALA GUADALAJARA

Sesión pública

Martes, 28 de mayo de 2024.

Asuntos listados (JDC 20, JE 6, JRC 12 y RAP 1) Total: 39 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JRC-114/2024, SG-JRC-115/2024, SG-JRC-116/2024, SG-JRC-119/2024, SG-JDC-396/2024, SG-JDC-397/2024 Y SG-JDC-398/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y otros	Acuerdo IEEBC/CGE112/2024 del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que confirmó el registro de Ismael Burgueño Ruiz como candidato a presidente municipal de Tijuana, en dicha entidad, postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	<p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo cuestionado, al considerar infundado que Ismael Burgueño Ruiz, sea deudor alimentario moroso y que, por ende, no debía ser registrada su candidatura, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, pues el proceso legislativo del cual se adicionó la fracción aludida, para ser establecida como causal de suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas al ser declarado como persona deudor alimentaria, se advierte que, con ello, si bien se pretende eliminar la violencia económica hacia las mujeres y salvaguardar los derechos de las infancias, lo cierto es que, también se estableció para lograr el cumplimiento de la obligación de pago de los alimentos.</p> <p>De manera que, si un aspirante a un cargo popular es declarado deudor alimentario moroso mediante sentencia firme, esto debe interpretarse a la luz de los motivos de la reforma, es decir que no se incurra en el supuesto de suspensión de derechos si se cumple con el pago de las obligaciones alimentarias, aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado disposiciones similares de leyes estatales en acciones de inconstitucionalidad y ha resuelto que la restricción de acceso a un cargo no es absoluta, sino que su actualización está condicionada a que el deudor alimentario moroso cancele la deuda, lo que es indicativo de que lo que pretende no es impedir tajantemente que se acceda a determinado cargo, sino obligar a que se ponga al corriente en sus obligaciones alimentarias. En el caso, al momento de registro de la candidatura, Ismael Burgueño Ruiz había cumplido con sus obligaciones alimentarias.</p> <p>Inoperantes los agravios consistentes en que al ser deudor alimentario moroso carecía de un modo honesto de vivir de lo</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que se debe aplicar la reforma constitucional, aunque en la sentencia se preveía la publicación de la reforma del 29 de mayo de 2023, cuando se publicó la reforma, pues esos agravios penden de que ya fue desestimado, es decir, no se acreditó que el candidato fuera deudor alimentario. Además, que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que es válido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole
2.	SG-JDC-378/2024	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-356/2024, que sobreseyó el medio de impugnación interpuesto por la parte actora, para controvertir del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, el acuerdo IEPC-ACG-067/2024, mediante el cual resolvió las solicitudes de registros de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2023-2024, en particular, el registro de la planilla del municipio de Hostotipaquillo.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de candidatos	La Sala REVOCÓ PARCIALMENTE la resolución controvertida, al considerar que contrario a lo establecido por la autoridad responsable, la parte actora sí justificó y aportó las probanzas necesarias para acreditar su interés jurídico directo para controvertir la aprobación del registro de la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Hostotipaquillo, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano. En plenitud de jurisdicción, La Sala declaró infundado el agravio expuesto en la impugnación local, al considerar que es criterio del Tribunal Electoral que las personas no militantes que pretendan su elección consecutiva como munícipes por un partido político distinto al que les postuló inicialmente, no tiene la obligación de desvincularse de dicho instituto político antes de la mitad de su mandato. En consecuencia, revocó parcialmente la sentencia controvertida y en plenitud de jurisdicción confirmó el acto impugnado.
3.	SG-JDC-382/2024	Ariana Camacho López	Resolución de la vocalía ejecutiva del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, dictada en el expediente SECPV/2414095112689, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar que la resolución emitida por la responsable se encuentra dictada conforme a Derecho, porque era obligación de la ciudadana acudir al módulo correspondiente para recoger su credencial para votar antes del 14 de marzo de 2024, acorde a lo previsto en la normativa y acuerdo aplicables respecto al tema.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SG-JDC-383/2024	Ismael Burgueño Ruiz	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JC-61/2024 y RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 y JC-81/2024 acumulados, que revocó parcialmente el acuerdo IEEBC/CGE78/2024, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, que resolvió las solicitudes de registro de planillas de municipales a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, respecto al registro de la parte actora al aludido cargo de elección popular.	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución reclamada, al considerar inoperante el agravio consistente en que se revocará su candidatura, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitió un acuerdo en el cual confirmó el registro de su candidatura a la presidencia municipal de Tijuana.</p> <p>Infundado el agravio relativo en que el recurso de inconformidad planteado por el Partido Acción Nacional a la instancia local es extemporáneo, ya que se advirtió que sí fue presentado dentro del plazo de 5 días previsto en la ley electoral de Baja California y la parte actora no demostró lo contrario.</p> <p>Inoperante el agravio relativo a que no se le debió dar vista al INE para efectos de fiscalizar si entregó o no el informe de precampaña, pues es criterio de este tribunal que la vista no es una sanción ni un acto de molestia y por sí misma, no vincula en forma definitiva e irreparable a la autoridad a la que se le da para que lo sancione, pues cabe la posibilidad de que se deseche la vista, o sea, o se absuelva en el procedimiento respectivo.</p>
5.	SG-JDC-389/2024 y SG-JDC-390/2024 Acumulado	Ramon Tovar Peña y otro	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictado en el expediente JDC-436/2024, que declaró improcedente el juicio promovido por la parte actora, para controvertir diversos actos relacionados con el proceso interno de selección de candidaturas de Morena, en particular respecto al cargo de regidurías para el municipio de San Pedro Tlaquepaque y, en consecuencia, lo reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado partido político.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, al considerar infundados los motivos de disenso, porque a la fecha de la emisión del acto impugnado no existía un acto con alguna causa de pedir que excediera el ámbito partidista e implicara, que el Tribunal Electoral tuviera que conocer y resolver del punto, ya que hasta ese momento sólo estaban los actos de proceso interno susceptibles de ser conocidos, con la posibilidad de ser restituidos por la instancia partidista, de ahí que, es correcto el reencauzamiento decretado por el tribunal local.</p> <p>Inoperantes los agravios porque la pacta la parte actora no controvierte los argumentos de la responsable en los que determinó que su medio de impugnación partidista era improcedente al actualizarse la preclusión.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SG-JE-42/2024	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente C.I.08/2024-JDC-038/2024, por el cual hizo efectivo el apercibimiento formulado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en aquel y, en consecuencia, le impuso una multa.	Actos de órganos electorales	La Sala REVOCÓ el acuerdo cuestionado, porque la sanción impuesta carece de la debida fundamentación y motivación, al no exponer las razones por las cuales consideró necesaria la aplicación de una multa como medida de apremio y no consideró alguna otra; lo anterior, para efecto de que la autoridad responsable, emita una nueva determinación en la que fundamente debidamente las razones por las que considere pertinente la imposición de la medida de apremio que estime pertinente, frente al incumplimiento de la parte actora.
7.	SG-JE-44/2024	Partido Sinaloense	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictada en los expedientes TESIN-PSE-16 y acumulado, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Juana Minerva Vázquez González y César Ismael Guerrero Alarcón, aspirantes a las candidaturas a diputaciones locales por los distritos 02 y 03, respectivamente, así como a MORENA, por la presunta comisión de conductas constitutivas de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por diversas publicaciones realizadas en sus redes sociales de Facebook, Instagram y TikTok, así como la contratación de medios de comunicación en internet y redes sociales.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Culpa in vigilando Por actos anticipados de precampaña y campaña	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar Infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad por la parte actora al Tribunal responsable, pues dicha autoridad expuso ampliamente, sobre cada infracción denunciada, los hechos motivo de la queja, aquellos que declararon acreditados y aquellos que no, las calidades de las personas denunciadas en cada una de las conductas reprochadas, las cuales quedaron desestimadas al no actualizarse los elementos para su configuración.
8.	SG-JE-46/2024	Andrés Ramos de Anda y otras personas	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-177/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuida a las ahora partes actoras, en su carácter de presidente municipal, director de comunicación social y prestador de servicios, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ojinaga, en dicha entidad.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda gubernamental	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar sustancialmente fundado el agravio de la parte actora, porque si bien es cierto que el Tribunal responsable tenía una competencia formal para analizar la conducta, dado que ésta fue admitida en el marco de una posible infracción de la ley electoral local, lo fundado radica en que la parte actora tiene razón al manifestar que el elemento temporal fue analizado de manera incorrecta porque se hizo desde el ámbito de una campaña federal y no de una local, ya que la esfera de competencia del Tribunal Electoral debe circunscribirse únicamente respecto de la posible incidencia en el proceso electoral correspondiente a su entidad federativa.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SG-JRC-111/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada en los expedientes JC-61/2024 y RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 y JC-81/2024 acumulados, que revocó parcialmente el acuerdo IEEBC/CGE78/2024, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, que resolvió las solicitudes de registro de planillas de municipales a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, respecto al registro de Ismael Burgueño Ruiz como candidato al cargo de presidente municipal de Tijuana.	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que la fundamentación y motivación es correcta, pues la sanción consistente en no ser registrada legalmente una candidatura se impone cuando incumple la obligación de entregar el Informe de Ingresos y Gastos de Campaña, para lo cual, se instaura un procedimiento de investigación y sanción, pero esto deriva de un proceso de fiscalización, que es facultad del INE y no del Instituto Estatal de Baja California.</p> <p>Infundado el agravio de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al verificar si Ismael Burgueño Ruiz, era o no deudor alimentario moroso, debió darle una nueva oportunidad para subsanar el incumplimiento de este requisito y que el Tribunal de Justicia Electoral debió haber resuelto si se registraba o no su candidatura, pues el Tribunal local no tiene facultades para registrar las candidaturas a municipales, sino que esa atribución es del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Además, para verificar los supuestos de suspensión de derechos, conforme al artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, existe el procedimiento previsto en el anexo I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el proceso electoral local ordinario. 2023-2024 en Baja California, que no fue desarrollado por la autoridad administrativa Electoral, lo cual es atribución de ésta.</p> <p>Infundado el argumento de que se concediera otra oportunidad al candidato para que confeccionara otros medios de prueba, pues como se observa de lo ordenado por el Tribunal local, la decisión estaría sustentada en el expediente del Juez de lo familiar, el cual es del año 2015 y la parte actora debía demostrar que había cumplido con sus obligaciones alimentarias antes del registro.</p>
10.	SG-JDC-364/2024	Carmen Alicia Piña Sánchez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictada en el expediente TESIN-JDP-110/2023, que declaró inexistente la obstrucción del cargo de la actora como síndica procuradora del Ayuntamiento de Concordia, en dicha entidad, atribuida al	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar:</p> <p>Infundados los agravios referentes a que existe descontextualización de las funciones del presidente municipal y las del Cabildo municipal, pues el análisis del</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>presidente municipal de dicho Ayuntamiento, por no someter a consideración del Pleno del cabildo, su propuesta para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del indicado municipio.</p>		<p>Tribunal no es incongruente ni falta de exhaustividad, ya que es parte de las facultades del presidente municipal, verificar que los asuntos discutidos en una sesión deben estar acompañados de la documentación respectiva, como fue el caso de la propuesta de la Titularidad del Órgano Interno de Control por parte de la Síndica procuradora, sin que lo anterior hubiese implicado una determinación definitiva del presidente respectivo respecto de la idoneidad de la propuesta, ya que sólo determinó no ponerla a consideración del pleno del Cabildo hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente, lo cual no resulta una decisión definitiva.</p> <p>Además, en autos no obra evidencia de que la Síndica hubiese adjuntado a su petición documentación idónea, previo a la convocatoria de la sesión, a fin de que el pleno del Cabildo estuviera en condiciones de verificar la propuesta, pues del escritor respectivo no se advierte documento adjunto, por lo que el pleno no pudo estar en condiciones de revisar su propuesta.</p> <p>Inoperantes los restantes motivos de agravio pues se trata de meras manifestaciones genéricas, vagas, imprecisas, que de manera generalizada afirman obligación de juzgar con perspectiva de género, pero sin referir si el Tribunal responsable fue omiso en desempeñar tal obligación.</p>
11.	<p>SG-JDC-372/2024 y SG-JDC-373/2024 Acumulado</p>	<p>Victor Manuel Moreno Abrica y otro</p>	<p>Exclusión de la lista nominal de electores de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Registro Federal de Electores Lista nominal de electores</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la determinación cuestionada, al considerar infundado el agravio de la parte actora, toda vez que la autoridad responsable informó que la exclusión de los actores de la lista nominal de electores obedeció al hecho de no haber recogido su credencial para votar a más tardar el 14 de marzo del presente año, por lo que no se deriva de un actuar indebido o ilegal de la autoridad administrativa, sino del cumplimiento de su propia normativa, la cual tiene por objeto dotar de definitividad y certeza a la lista nominal de electores que se utilizará el día de la elección.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SG-JDC-385/2024	María del Carmen Plascencia Durán	Incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-032/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala CONFIRMÓ el acto impugnado, al considerar que son infundados los agravios de la parte actora, porque del análisis del acto impugnado advirtió que el Tribunal local analizó la totalidad de los planteamientos que hizo valer ante dicha instancia, además de que no le causa perjuicio alguno que la controversia fue resuelta como incidente de inejecución, y no, así como juicio de la ciudadanía.
13.	SG-JDC-388/2024	Ma. Teresa Gutiérrez Bojórquez.	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-528/2024, que declaró infundado el agravio hecho valer por la parte actora, para controvertir del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de dicha entidad, el acuerdo IEPC-CG-072/2024, mediante el cual, a decir de aquélla, realizó el registro incorrecto de su candidatura en la posición 7 propietaria para integrar la planilla de munícipes de Tlajomulco de Zúñiga, cuando le correspondía la posición 11, para la planilla de munícipes de Guadalajara, presentado por la señalada coalición, para el proceso electoral local 2023-2024.	Registro de candidatos Sustitución de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar: Infundados los motivos de agravios de la actora, pues la responsable sí observó los principios de exhaustividad, con plenitud y congruencia, atendiendo a su causa de pedir; específicamente, la responsable valoró el documento mediante el cual, la actora aceptó la candidatura en la posición 7, propietaria al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco". En ese sentido, el Tribunal Electoral local arribó a la conclusión de que la coalición postuló para su registro a la actora en la posición que ella misma aceptó, sin que sea admisible el argumento de que firmó en blanco el formato, ya que en el supuesto de que tal cuestión estuviera acreditada, nadie puede invocar a su favor su propia culpa , dado que dicho acto y su consecuencia, son su propia responsabilidad.
14.	SG-JDC-394/2024	Luz Romina Flores Rodríguez	Resolución de la vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, dictada en el expediente SECPV2414045110866, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Registro Federal de Electores Credencial para votar	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar que la negativa se encuentra apegada a Derecho, porque es obligación de la actora acudir al módulo correspondiente para realizar el trámite respectivo, antes de que feneciera el término previsto en el acuerdo establecido para ello. En ese aspecto, si bien existe una denuncia de robo de su credencial para votar con fotografía, lo cierto es que tampoco existe referencia de que haya acudido antes al módulo de la autoridad responsable y se le hubiera condicionado algún trámite previo a solicitar la reimpresión, ya que no se advierte algún requisito adicional a los expresamente previstos por la responsable, por lo que dejó a salvo los derechos de la parte

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>actora para que el día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presente al módulo de atención ciudadana correspondiente a efecto de solicitar la reimpresión de su credencial de elector con fotografía.</p> <p>La Sala ordenó expedir copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a la parte actora, a fin de privilegiar el derecho humano a votar, para que situaciones como la analizada no sean totalmente restrictivas.</p>
15.	SG-JE-43/2024	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, emitido en el expediente C.I.09/2024-JDC-43/2024, por el cual hizo efectivo el apercibimiento formulado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en aquél y, en consecuencia, le impuso una multa.	Asuntos generales de trámite	La Sala REVOCÓ el acuerdo impugnado, al considerar fundados los agravios planteados y, en consecuencia, ordenó que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que funde y motive las razones por las que considere pertinentes la imposición de alguna medida de apremio frente al incumplimiento del órgano partidista indicado.
16.	SG-JE-47/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-183/2024, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Miguel Francisco la Torre Sáenz, David Óscar Castrejón Rivas, José Refugio Ríos Domínguez, Herminia Gómez Carrasco, Daniela Andrea Pérez Abbud y Laura Lorena Fuentes Aldape, quienes a dicho de la parte actora en la instancia local, son aspirantes a presidente municipal y diputaciones locales de los distritos 12, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, por actos que pudieran constituir en actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como la culpa in vigilando atribuida a los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Por actos anticipados de precampaña y campaña</p>	<p>La Sala REVOCÓ parcialmente la sentencia controvertida, al considerar sustancialmente fundados los agravios de la representación del partido actor, respecto de la indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, pues al analizar los elementos que configuran la infracción consistente en actos anticipados de campaña, por lo que ve a las candidaturas que van en coalición PT y MORENA, la responsable debió analizar todo el contexto del asunto y determinar si se actualizaba el elemento personal y subjetivo. En tal sentido, el Partido del Trabajo es responsable directo de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues la responsabilidad debe determinarse a cada uno de los partidos políticos en individual.</p> <p>La Sala determinó que, por lo que ve al candidato a la presidencia municipal de Chihuahua por el beneficio obtenido y la candidatura a la Diputación local 17, que fue postulada por el Partido del Trabajo, el Tribunal responsable deberá verificar si la propaganda denunciada se difundió en el distrito</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					por el cual pretende contender y con ello determinar si se actualiza la infracción denunciada.
17.	SG-JRC-107/2024 y SG-JRC-110/2024 Acumulado	Partido del Trabajo y otro	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los expedientes RI-60/2024 y su acumulado: RI-72/2024, que confirmó el acuerdo IEEBC/CGE78/2024, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, por el que se resuelve las solicitudes de registro de planillas de municipales a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, respecto al registro de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles, a las candidaturas a regidurías del Ayuntamiento de Tecate.	Registro de candidatos	<p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar que en atención a la libertad configurativa, si la legislación de Baja California establece una obligación de separación del cargo para contender electivamente por primera vez, se trata de una disposición clara y cierta que debía aplicarse, sin que se advierta un trato diferenciado y, dado que en el caso de excepción para no separarse del cargo, es para quienes pretendan ser electos como presidente municipal, regidor o síndicos de un Ayuntamiento de manera consecutiva.</p> <p>No es viable que el Tribunal responsable realizara una interpretación conforme en sentido amplio, para advertir que, conforme a los cargos ostentados por las candidaturas cuestionadas, no se debía hacer extensiva la exigencia de separarse del cargo para cumplir el requisito de elegibilidad, pues la exigencia de separación del cargo va dirigida a la persona que ocupa un cargo, empleo o comisión en el desempeño como persona, funcionaria o servidora pública, con la finalidad de evitar que ilícitamente disponga de recursos materiales, humanos o de otra índole para favorecer sus labores proselitistas o ejercer presión en las autoridades competentes para calificar los comicios o resolver las impugnaciones que al efecto se presenten, y que tal situación no produzca una ventaja indebida que resulta incompatible con el principio de equidad.,</p> <p>En consecuencia, la Sala revocó el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que aprobó el registro de la planilla al Municipio de Tecate, postulada por la coalición: "Sigamos Haciendo Historia en Baja California", en particular respecto del registro de José Manuel Hernández Saucedo y Norma Alicia Meza Calles, a la Regidurías propietarias en la posición primera y segunda.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
18.	SG-JRC-112/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada en los expedientes RA-TP-10/2024 y acumulado RA-PP-11/2024, confirmó el acuerdo CG108/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 Ayuntamientos, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en particular, el registro de María Dolores del Río Sánchez como candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, en dicha entidad.	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar:</p> <p>Inoperantes los agravios sobre falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria, pues la parte actora fue omisa en precisar qué hechos apreciables en el vídeo que aduce, son los que tenían que valorar y concatenar con otras pruebas para tener por demostrado plenamente lo afirmado en su demanda local.</p> <p>Inoperante el agravio relativo a que el Tribunal calificó las notas periodísticas que presentó como prueba con valor indiciario leve, pues parte de una premisa falsa, ya que si bien las pruebas documentales privadas y las técnicas analizadas en conjunto podrían generar una mayor fuerza indiciaria, lo cierto es que bajo el razonamiento de la responsable, ello no resultó suficiente para desvirtuar las presentadas por la autoridad administrativa electoral, las cuales adquirieron valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos.</p> <p>Infundado el reclamo en el que afirma que el Tribunal responsable omitió pronunciarse sobre la definitividad de las etapas en el registro, pues contrario a ello, dicha autoridad sí se pronunció al respecto.</p> <p>Infundado el agravio en el que aduce variación en la litis, ya que el Tribunal local sí se pronunció en atención a sus planteamientos y, en consecuencia, la sentencia es congruente.</p>
19.	SG-JDC-384/2024	Arturo Salinas Villalobos	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JDC-184/2024, que revocó parcialmente la resolución IEE/CE162/2024, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, respecto de las renunciaciones y solicitudes de sustitución de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024, por lo que hace al pronunciamiento de la renuncia y Sonia Pérez Pera Chávez, así como la procedencia de	Elecciones por usos y costumbres Registro de candidatos Cancelación de registro	<p>La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al considerar fundado el agravio de indebida valoración probatoria.</p> <p>En plenitud de jurisdicción, confirmó el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, pues la recepción del escrito de renuncia de la ciudadana a la indicada candidatura y su ratificación de viva voz ante la secretaria de la Asamblea Municipal, merecen valor probatorio pleno, en tanto no se opongan medios de convicción que de manera objetiva y</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			registro de la parte actora para la candidatura a la presidencia municipal de Nonoava, en dicha entidad, postulada por el Partido Verde Ecologista de México.	Sustitución de candidatos	<p>cierta desvanezcan la presunción de plenitud demostrativa que les corresponde en términos de la normativa aplicable.</p> <p>En consecuencia, contrario a lo que resolvió el Tribunal local, el escrito de retractación del desistimiento carece de la fuerza probatoria suficiente para desvanecer el valor probatorio de las constancias generadas a través del escrito de renuncia y su ratificación ante funcionario con fe pública, pues la sola presentación del escrito de ratificación de retractación, es insuficiente para tener acreditado el vicio que se refiere respecto de la voluntad durante la emisión del acto de renuncia de la candidatura sustituta.</p> <p>En esa lógica, resultaría excesivo desconocer la eficacia de actos jurídicos realizados en términos de la normativa electoral, ante la propia Autoridad Administrativa electoral, frente a la simple afirmación de que la renuncia se hubiese realizado bajo actos de presión, respecto de los cuales, no se argumentó ni se probó circunstancias de modo, tiempo y ejecución.</p> <p>La Sala revocó la resolución impugnada y, confirmó el acuerdo del Consejo Estatal que aprobó la candidatura sustituta a favor de la parte actora.</p>
20.	SG-JDC-387/2024	Carlos Ireti Hernández Reyes	Resolución de la vocalía ejecutiva del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, dictada en el expediente SRLNE/2414055105617, que declaró improcedente su solicitud de rectificación de lista nominal de electores.	Registro Federal de Electores Lista nominal de electores	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar infundado el agravio del actor, pues contrario a lo afirmado, la responsable declaró improcedente su solicitud de rectificación de la lista nominal de electores, porque su domicilio fue clasificado como irregular y omitió comparecer en los plazos estipulados para aportar medios de convicción y aclarar su situación. Aunado a ello, el proceso de verificación de registro, con datos de domicilios presuntamente irregulares, así como la resolución, se consideraron apegados a derecho y resultó inviable ordenar la rectificación a la lista nominal, sin que ello sea impedimento para una implementación posterior a la jornada electoral.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
21.	SG-JE-45/2024	Rosana Díaz Reyes	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Chihuahua, dictada en el expediente PES-075/2024, que declaró la existencia de actos anticipados de campaña, atribuida a la parte actora en su calidad de precandidata a diputada local por el Distrito 4, así como a MORENA, por culpa in vigilando, por la colocación de diversas pintas de bardas en los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Por actos anticipados de precampaña y campaña	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar inoperantes e infundados los agravios, dado que la actora omitió controvertir la argumentación expuesta por el Tribunal responsable y se advierte que dicha autoridad fundó y motivó correctamente la actualización de los elementos temporal, personal y subjetivo, constitutivos de los actos anticipados de campaña.
22.	SG-JRC-113/2024	Partido Revolución Democrática.	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dictada en los expedientes RA-SP-12/2024 y sus acumulados, que declaró inoperante el agravio expuesto por la parte actora y confirmó el acuerdo CG-121/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que resolvió la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en 20 distritos electorales locales, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral local 2023-2024.	Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución cuestionada, al considerar inoperantes los agravios relativos a la incorrecta determinación de no acumulación y violaciones a los principios de exhaustividad y debido proceso, porque el estudio de los juicios locales, de manera conjunta o por separado con diversos expedientes, no le genera un perjuicio a la parte actora, al ser una facultad del pleno del Tribunal local. y el segundo señalamiento es genérico y abstracto, ya que no señala que agravios son los que no se estudiaron en la primera instancia, sino únicamente se limita a exponer de que sus planteamientos no se analizaron. Infundado el motivo de disenso, consistente en la indebida calificativa de agravio, toda vez que la inoperancia otorgada a los agravios por parte del Tribunal local radicó en que sus planteamientos iban dirigidos a controvertir un acuerdo distinto al impugnado, por lo que la calificativa no se basó en que los demás juicios están sub judice en dicha Sala Regional, como lo afirmó el actor.
23.	SG-RAP-35/2024	Hagamos	Omisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, todas del INE, de garantizar el registro, carga y sustitución de representantes generales y ante mesa de casilla de la parte	Registro de observadores electorales Coordinadores territoriales	La Sala determinó INEXISTENTE la omisión reclamada, al considerar infundada la pretensión del partido "Hagamos", respecto a conceder una ampliación para realizar los registros mencionados, debido a que el partido actor omitió acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la supuesta falla técnica, ni objetó elementos de pruebas ni adjuntó elementos de prueba idóneos que acreditaran dichas circunstancias.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			recurrente, para el proceso electoral 2023-2024.		
24.	SG-JDC-386/2024	José Luis Contreras Cruz	Determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dictada en el expediente CNHJ-CHIH-657/2024, que declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte actora, para controvertir diversas acciones y omisiones relacionadas con el proceso interno de selección de la candidatura para la sindicatura del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua.	Procedimientos internos de selección de candidatos Registro de aspirantes o precandidatos	La Sala DESECHÓ la demanda al haberse presentado de forma extemporánea.
	SG-JDC-391/2024	Héctor Tomás Chávez Durán	Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictado en el expediente C.I.-10/2024-JDC-057/2024, en que ordenó escindir el escrito que dio origen al cuadernillo, a fin de que por un lado se dé continuidad al incidente promovido por la parte actora con relación al diverso expediente JDC-057/2024 y, por otro, se forme una nueva impugnación con relación a su solicitud de nulidad del proceso de selección interna de Morena para la candidatura a la presidencia municipal de Hidalgo del Parral, en dicha entidad.	Procedimientos internos de selección de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que el acuerdo controvertido no es definitivo ni firme, sino que se trata de un acto intraprocesal.
25.	SG-JDC-393/2024	Juan de Dios García Velasco	Omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la impresión de la boleta para la elección a la presidencia municipal de Chapala, en dicha entidad, de incluir su sobrenombre y/o alias "BEBO" en el recuadro correspondiente al partido político Morena.	Documentación y material electoral	La Sala DESECHÓ la demanda en virtud de que combate un acto consumado, lo cual lo torna de naturaleza irreparable.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
26.	SG-JDC-399/2024	María de Jesús López Delgado	Omisión de la Dirección de Prerrogativas, Secretaría Ejecutiva y Consejo General, todas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de la impresión de la boleta para la elección a la presidencia municipal de Puerto Vallarta, en dicha entidad, de incluir su sobrenombre "CHUYITA LÓPEZ" en el recuadro correspondiente a Morena.	Documentación y material electoral	La Sala DESECHÓ la demanda en virtud de que controvierte un acto consumado, lo cual lo torna de naturaleza irreparable.
27.	SG-JRC-108/2024 y SG-JRC-109/2024 Acumulado	Morena, y otro	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en los expedientes JC-61/2024 y RI-66/2024, RI-68/2024, RI-69/2024, JC-78/2024, RI-80/2024 y JC-81/2024 acumulados, que revocó parcialmente el acuerdo IEEBC/CGE78/2024, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, que resolvió las solicitudes de registro de planillas de munícipes a los Ayuntamientos de Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, postuladas por la referida coalición, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en particular, respecto al registro de Ismael Burgueño Ruiz como candidato al cargo de presidente municipal de Tijuana.	Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ las demandas al haber quedado sin materia, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitió un nuevo acuerdo en el cual confirmó el registro de la candidatura referida.
28.	SG-JRC-117/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución IEEN-CLE-117/2024 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el recurso de revisión IEEN-CLE-RRV003/2024, que confirmó el acuerdo IEEN-CME-COM-009/2024 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Compostela de dicho instituto, mediante el cual, se resolvió la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Nayarit" para contender en el proceso electoral local	Registro de candidatos Elegibilidad (satisfacción de requisitos)	La Sala DESECHÓ la demanda al haber sido presentada de forma extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			ordinario 2023-2024, en particular, en lo referente a la procedencia del registro Gustavo Alfonso Ayón Aguirre, como candidato a presidente municipal.		

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>